



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 25 de Mayo de 2022.

Señor
Presidente del
Instituto Nacional del Cooperativismo
Martín Fernández Aizcorbe

E.E. 2022-17-1-0001527

Ent. N°1268/2022

N°1269/2022

Oficio N°2676/2022

Transcribo la Resolución N° 1296/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 25 de Mayo de 2022:

“VISTO: los estados financieros formulados por INACOOB (Instituto Nacional de Cooperativismo) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación el día 30 de marzo de 2022;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados financieros con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los estados financieros y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando

MARTÍN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE INACOOB

3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 emitidos por INACCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados financieros remitidos con los registros contables, constituyendo dichas estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a INACCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

BA


Crá. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General